cia Accidental del Poder Ejecutivo, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.

Importación y uso de banderas nacionales.— G. O. No. 4609, del 16 de Septiembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 564.

ART. 1.— Se importarán libres de todo derecho fiscal y municipal las banderas que correspondan a la descripción del Pabellón Nacional contenida en la primera parte del artículo 96 de la Constitución.

ART. 2.— Se prohiben la importación y uso, tanto de las banderas a que se refiere el artículo anterior como a las banderas mercantes cuando no correspondan exactamente a la descripción que a unas y otras corresponde, de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución.

ART. 3.— El uso de banderas hechas a imitación de las descritas en el artículo 96 de la Constitución, pero sin reproducirlas exactamente, se castigará con la confiscación y multa de $10.00 a $25.00.

ART. 4.— El Poder Ejecutivo reglamentará de un modo general el uso de las banderas nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los

cinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Donación de un solar a la común de La Vega para construcción de una Casa Municipal.— G. O. No. 4610, del 20 de Septiembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 565.

CONSIDERANDO que el inciso 5 del artículo 33 de la Constitución del Estado confiere al Congreso Nacional la atribución de determinar lo conveniente para la enajenación de los bienes del dominio privado de la nación;

CONSIDERANDO que por la Orden Ejecutiva No. 156 del Gobierno Militar de fecha 1º de Mayo de 1918 publicada en el No. 2905 de la Gaceta Oficial, fué concedido a la común de La